

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 51.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el art. 82 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, oído el parecer del Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Se considerarán comprendidos en el artículo 237 de la vigente ley de Reclutamiento las siguientes Ordenes religiosas:

- 1.º Religiosos de las Escuelas Pías.
- 2.º Canónigos de San Agustín.
- 3.º Congregación de la Santísima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo.
- 4.º Congregación del Inmaculado Corazón de María.
- 5.º Religiosos de la Congregación de María.
- 6.º Religiosos de San Alfonso de Ligorio.
- 7.º Ordenes religiosas de Misioneros de Ultramar, que son: Agus-

tinios Descalzos (Recoletos), Agustinos Calzados, Dominicos, Franciscanos, Carmelitas Descalzos y Trinitarios de Alcázar de San Juan

8.º Congregación de San Vicente de Paul.

9.º Compañía de Jesús.

10. Colegios Franciscanos de Cehégín, Vich, Sancti Spiritus (Valencia), Zarauz y Lucena.

11. Congregación de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

12. Instituto de los Pequeños Hermanos de María (Maristas).

13. Congregación de los Sagrados Corazones, de Miranda de Ebro.

14. Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced.

15. Religiosos de San Francisco de Sales.

16. Congregación de San Pedro Advíncula.

17. Colegios de Misioneros Capuchinos de Ultramar, establecidos en Fuenterrabía, Pamplona, Lecároz y El Pardo.

18. Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

19. Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.

Art. 2.º Se declaran comprendidos en el párrafo 2.º del artículo 238 de la misma Ley, las Ordenes religiosas que tienen establecidas misiones fuera de España, ó sean:

1.º Congregación de la misión de San Vicente de Paul, con misiones en Filipinas, Méjico, Cuba, Puerto Rico y Honduras.

2.º Congregación de Agustinos descalzos (Recoletos), con misiones en Filipinas, Venezuela, China, Colombia y Brasil.

3.º Congregación de Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de

María, con misiones en el Golfo de Guinea, Méjico, Argentina, Uruguay y Brasil.

4.º Coagregación de Agustinos calzados, con misiones en Filipinas, China, Colombia, Perú, Brasil y Argentina.

5.º Carmelitas descalzos, con misiones en Indostán, Palestina, Chile, Cuba, Méjico Estados Unidos, Argentina, Brasil, Perú y Colombia.

6.º Orden de frailes menores (Religiosos franciscanos), con misiones en Filipinas, Tierra Santa, Marruecos y Cuba.

7.º Congregación de Trinitarios descalzos, con misiones en Cuba, Argentina y Chile.

8.º Congregación de Franciscanos capuchinos, con misiones en Méjico, Honduras, Costa Rica, Cuba, Santo Domingo, Puerto Rico, Colombia, Venezuela, Chile, Argentina, Filipinas y Marianas.

9.º Congregación de Misioneros Oblatos de María Inmaculada, con misiones en Texas (Estados Unidos) y Méjico.

10. Religiosos dominicos, con misiones en Cuba, Méjico, América Central, Venezuela, Colombia, Chile, Perú, Estados Unidos, Filipinas, China, Tonkín, Japón y Formosa.

11. Compañía de Jesús con misiones en Filipinas, Chile, Argentina, Cuba, Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador.

12. Congregación del Santísimo Redentor (Redentoristas), con misiones en Méjico, Filipinas, Puerto Rico y Colombia.

13. Congregación de Benedictinos, con misiones en Méjico, Tierra Santa, Argentina y Australia.

14. Congregación de la Santi-

sima Cruz y Pasión de Nuestro Señor Jesucristo, con misiones en Cuba, Méjico y Chile.

Art. 3.º Por el Ministerio de Estado se dictarán lo antes posible las instrucciones á que deben sujetar su gestión de propaganda en favor de los intereses y ciudadanos españoles en los países donde tengan establecidas misiones las Congregaciones religiosas comprendidas en el artículo anterior.

Art. 4.º Una vez puestas en práctica dichas instrucciones, los Superiores ó Jefes de las referidas Congregaciones religiosas darán cuenta anualmente á los Ministerios de Estado y Guerra de la acción y ejecución de su cometido, sobre todo en Africa, América Latina y Tierra Santa.

Art. 5.º El Gobierno de S. M. se reserva el derecho de incluir ó excluir del disfrute de los beneficios concedidos por los citados preceptos legales á las Congregaciones que experimenten alguna variación en sus fines ó en el desenvolvimiento de su actividad.

Art. 6.º Los religiosos comprendidos en el cupo del reemplazo de 1912 deberán presentar con toda urgencia ante las respectivas Comisiones Comisiones mixtas los documentos que justifiquen su derecho para ser incluidos en el párrafo segundo del artículo 238 de la Ley, á fin de que estos organismos puedan dictar los acuerdos que procedan antes de fin del mes actual y remitir á las Cajas el día 1.º de Marzo próximo la relación á que hace referencia la última parte del párrafo segundo del artículo 66 de las Instrucciones provisionales de 2 de marzo último. (C. L. número 28.)

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1913. —Luque.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se apliquen los preceptos del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento á los mozos del reemplazo del año actual y sucesivos que deseen satisfacer la cuota militar prevenida en los artículos 267 y 268 de la misma y que tengan dos ó más hermanos varones alistados en reemplazos anteriores que presten ó hayan prestado en filas el servicio militar prevenido por la ley ó se hayan redimido del servicio militar activo con arreglo á los preceptos de la ley de Reclutamiento derogada de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de febrero de 1913. —Luque.—Señor.....

(De la Gaceta. núm. 45.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio numerosas instancias de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales de primera enseñanza que figuran en el concurso general de traslado, actualmente en tramitación, en solicitud de que se les admita la renuncia de las vacantes que pidieron en el mismo, y no conteniendo el Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de agosto de 1911, orgánico de estos concursos, precepto alguno que prohíba la admisión de renunciaciones antes de la adjudicación, puesto que el artículo 25 del mismo sólo dice que no podrán renunciarse las Escuelas obtenidas, sin referirse concretamente á las propuestas parciales ni á la general anteriores á la adjudicación de vacantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta esta circunstancia reglamentaria y en atención á las incidencias y dilaciones de este concurso, motivadas por la implantación de la reforma general de aplicación del escalafón, ha resuelto:

1.º Que se admitan las renunciaciones ya presentadas de vacantes solicitadas en el concurso general de traslado que actualmente se tramita.

2.º Que asimismo sean admitidas las que se reciban dentro del plazo de reclamaciones á que se re-

fieren el artículo 23 del Reglamento de 25 de agosto de 1911.

3.º Que no se cursen aquellas que puedan implicar alteración del orden de preferencia de Escuelas que primeramente, y en uso de su derecho, señalaron los aspirantes; y

4.º Que cuantas renunciaciones se reciban en este Ministerio después del término de reclamaciones se declaren sin curso, para poder ultimar con base cierta el concurso y dar aplicación completa al artículo 25 del Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1913.—Lopez Muñoz.—Sr. Director general de primera enseñanza..

(De la Gaceta núm. 45.)

Gobierno Civil

Sanidad.

Siendo muchos los Ayuntamientos y Directores de Establecimientos sanitarios que no han remitido los estados semestrales de vacunación, dejando incumplido un servicio de tanta importancia, á pesar de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de agosto de 1891, el de 15 de enero de 1903 y la Real orden de 21 de julio de 1909, he de recordar á los Alcaldes, Directores facultativos y Administradores de los Establecimientos benéficos y Centros de vacunación, la obligación que tienen de dar cuenta en los primeros días de enero y julio á este Gobierno de las vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el semestre anterior ó un parte negativo en caso de no haberse efectuado ninguna.

Dichos estados les remitirán en el término de ocho días.

Burgos 19 de febrero de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BURGOS

Sesión del día 28 de enero de 1913.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de diciembre de 1907, convocada la Junta provincial, y hora de las cinco de la tarde, á sesión ordinaria en el despacho del Sr. Gobernador civil, D. Manuel Fernández de la Vega, bajo su presidencia y con asistencia de los Vocales Sres. Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento, Director del Instituto, Olmos, Almuzara, Director de la Escuela Normal, Inspector de

1.ª enseñanza, Arquitecto provincial, Doñate, Santos, Gil, Sras. Unturbe, Directora de la Escuela Normal y Secretario Sr. Lacalle, se leyó el acta de la sesión anterior, quedando aprobada.

Al comenzar la sesión, el Ilmo. señor D. Manuel Fernández de la Vega, Gobernador civil de esta provincia, dedica un saludo delicado y afectuoso á los señores de la Junta, hace presente la satisfactoria impresión que le produce este acto y su interés por la enseñanza primaria, enumerando la gran importancia de sus funciones, que ensalza y engrandece, puesto que convierte al niño analfabeto en ciudadano útil á la Sociedad; censura y lamenta el descuido de muchos padres dejando en el arroyo á sus desgraciados pequeños; ofrece su cooperación á los fines de la Junta, y termina con un periodo sencillo, pero lleno de patriotismo y filantropía, ofreciéndose para cuanto pueda redundar en beneficio de la provincia y de la Patria. El Sr. Alcalde de esta ciudad D. Aurelio Gómez, da las gracias en nombre de la Junta por los anteriores ofrecimientos, ensalza las cualidades y merecimientos de la presidencia y expresa el buen deseo de todos para cooperar al bien de la cultura popular, y á los altos fines que les están encomendados.

Seguidamente por Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Designar una ponencia compuesta de los Sres. Director y Directora de las Escuelas Normales, é Inspector de 1.ª enseñanza, á fin de que informen en el expediente de rehabilitación de D. Bernardo Isasi Valde-rama.

Cursar á la Superioridad, por conducto del Rectorado, y con informe favorable, la instancia de D. Pedro Garrido Ayala, maestro del barrio de San Pedro de la Fuente de esta ciudad, en súplica de que se le reconozca derecho á gratificación de adultos.

Autorizar á D.ª Eladia Lucila Conde, maestra de Santiuste, para que traslade su residencia á Muriel de Zapardiel, hasta que se le proporcionen locales, y comunicarlo al Rectorado á los efectos consiguientes; y apremiar á la Junta local de Pampliega para que cumpla con lo que se le tiene ordenado.

Quedar enterada: De la comunicación del Alcalde de Briviesca, so-

bre arreglos en el nuevo local escuela de niñas; de la comunicación del Inspector provincial de Vizcaya, sobre reparto de trabajo con el Auxiliar; de la clausura de las escuelas de Santa María del Campo y San Juan del Monte, por existir la difteria; de la id. de id. de Avellanosa de Muñó y Mahamud, por existir el sarampión; de la resolución concediendo un mes de licencia por enferma á D.ª Amalia Munguía, maestra de Quintanar de la Sierra, y de la id. concediendo el primer periodo de observación por enfermo á Don Felix Garcia Pardo, maestro de Santibáñez-Zarzaguda.

Admitir la renuncia para asuntos de familia á D. Toribio Delgado, maestro interino de Pedrosa de Duero, y á D.ª Virginia Gómez Arteaga, de Villagonzalo-Pedernales, y por enferma á D.ª Felipa Cid Pulgar, interina de Bárcena de Bureba.

Conceder licencia para hacer oposiciones restringidas á D. Casimiro de la Iglesia, maestro de Coculina, y á D.ª Petra Monedero del Val, Maestra de Villalba, de conformidad con las Reales órdenes de 6 de abril de 1908 y 31 de enero de 1910.

Dejar sobre la mesa el expediente sobre malos tratos por un padre de familia á D. Marcos Ramos, maestro de Itero del Castillo.

Hacer presente á D.ª Maria Rivero, maestra de Belbimbre, que procure no tener abandonada la enseñanza y obtener siempre por escrito los permisos para ausentarse de su destino, á fin de que en tales casos quede atendida la enseñanza.

Desestimar la reclamación de don Domingo Guzmán Vallejo, maestro de Lechedo, pidiendo se le incluya en la nómina de adultos, por no haber cumplido en tiempo hábil con la instrucción 8.ª de la Real orden de 28 de octubre de 1906.

Aprobar la relación de aspirantes á maestros interinos, anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm. 3, del 4 del corriente, y los presupuestos del material escolar de los partidos de Aranda, Belorado, Burgos, Castrogeriz, Lerma, Salas, Sedano, Roa y Villadiago, de conformidad con lo informado por las Inspecciones respectivas, recibidos últimamente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión á las seis y media de la tarde, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Manuel Fernández de la Vega.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que para hacer efectivas las costas impuestas á Benito Martinez Martin, vecino de Santa Maria de Mercadillo, en causa que se le siguió, sobre asesinatos, se anuncian á la venta en pública subasta los bienes que le han sido embargados y son los siguientes:

- Un jergón de cáñamo, tasado en 6 pesetas.
- Dos id. de terliz, en 6'90.
- Una colcha de lana con fleco.
- Una sábana de retor usada, en 4.
- Otra id., de id. en buen uso, en 5.
- Otra de id., en 5.
- Otra de id., en 5.
- Otra usada, en 5.
- Otra con iniciales, en 5.
- Otra con las iniciales P. y B., en 5
- Otra con las mismas iniciales, en 4'50.
- Otra de id., en 5.
- Otra sin iniciales, en 5.
- Otra de cáñamo, en 3.
- Otra de id., en 2'50.
- Otra de cáñamo endeble con iniciales D. B., en 2.
- Otra de cáñamo D. B., en 7.
- Otra rota D. B., en 2.
- Otra de retor, en buen uso, en 5.
- Otra de cáñamo superior, en 2'50.
- Cuatro almohadones con flecadura, en 5.
- Dos cabezales usados, de color de rosa, en 6'50.
- Una manta de lana blanca endeble, en 1.
- Una colcha de percal con fleco, en 3'50.
- Otra en buen uso con fleco, en 5.
- Otra de yute, en 12.
- Ocho varas de retor, en 6.
- Una delantera de cama, en 1'50.
- Una cortina de ventana de retor D. B., en 2'50.
- Una colcha de punto sin terminar, en 5.
- Una cubierta de algodón, de mesa, en 1'50.
- Cuatro trapos de mesa, de anjeo, en 1.
- Un traje negro de mujer, en 20'50
- Otro de id., en 20'50.
- Una blusa de mujer, en 5.
- Una falda azul, en 7.
- Una mantilla de paño, en 20.
- Otra de id., en 3'50.
- Otra de id., en 1.
- Una falda de mujer, color granate, en 9.

- Dos pares de enaguas usados, en 4
- Un pañuelo de seda con fleco, en 8.
- Dos pañuelos de seda pequeños, en 2.
- Un pañuelo de lana, en 1.
- Cinco camisas de hombre, limpias, en 5.
- Cuatro id. de mujer, en 5.
- Doce camisas de hombre, en 20.
- Dos id. de mujer, en 2'50.
- Dos id. en mal uso, en 1'50.
- Un mantel grande con D. B., en 2
- Una toalla usada, en 0'75.
- Una falda deshecha, endeble, en 4.
- Cinco cuartas de tela de color, en 1'50.
- Un capote de paño en buen uso, en 30.
- Un mantel grande, en 2'50.
- Un par de calzoncillos viejos, en 0'75.
- Un atado de trapos, en 1'50.
- Dos cortinas de percal con barra, en 4.
- Una silla con asiento de paja, en 3'50.
- Ocho taburetes, en 5.
- Una mesa redonda de pino, pequeña, en 1'50.
- Otra con caja grande, en 11.
- Un baul con cerradura y llave, en 7.
- Un arca de pino grande, con cerradura, en 11.
- Un cajón grande, en 2'50.
- Otro más usado, en 3.
- Un arca pequeña de nogal, en 12'50.
- Otra de pino con la tapa rota, en 3.
- Un arcon harinero, en 20.
- Un arca de pino usada, en 7.
- Un vasar en buen uso, en 5.
- Tres mesas de asiento, en 1'25.
- Un cajón pequeño, en 0'50.
- Una pandera en buen uso, en 2.
- Dos cunachos, en 0'25.
- Dos cestas de mano, en 0'75.
- Una caja con cristal, de nogal, en 1'50.
- Dos espejos, en 2'50.
- Dos estampas con cuadro, en 1'50.
- Ocho botellas negras de cuartillo y medio, en 2'50.
- Una bandeja labrada, en 0'50.
- Tres medias fuentes y tres platos, en 2'50.
- Dos tazas, en 0'75.
- Un vaso, un salero y una copa pequeña, en 1'50.
- Un reloj despertador, en 2'50.
- Un pote usado, en 2.
- Un fuelle, en 1.
- Cinco sartenes usadas, en 6.
- Un valde pequeño, en 0'75.
- Ocho coberteras viejas, en 2.

- Cuatro cazos pequeños, en 3.
- Tres raseros usados, en 1.
- Un guarda ceniza, en 5.
- Una trébede pequeña, en 0'50.
- Unas tenazas, en 0'50.
- Dos docenas de cucharas, en 1'75.
- Una docena de cubiertos viejos, en 0'25.
- Seis pucheros usados, en 0'50.
- Cuatro jarras, en 1.
- Dos bañados de porcelana, en 2.
- Dos zafras de latón pequeñas, en 3.
- Seis libras de cáñamo sucio, en 1'50.
- Un almirez usado, en 2.
- Dos cepillos de dar betún, en 0'50
- Un par de alpargatas nuevas, en 2
- Una orza de chorizos, con aceite, de siete y medio kilogramos, en 17.
- Otra de manteca de cinco, en 11.
- Ocho kilogramos de tocino, en 18.
- Tres celemines de garbanzos, en 6
- Dos gamellas usadas, en 0'50.
- Dos cajones pequeños, en 0'75.
- Dos sogas usadas, en 2'25.
- Una caldera pequeña, en 1.
- Una jarra vieja, en 1'25.
- Dos arcas y una pala vieja, en 2.
- Tres candiles de hoja de lata, en 0'75.
- Un carro de bueyes usado, en 50.
- Dieciseis cabrios de enebro, en 16
- Dieciseis palos de pino viejo, en 12.
- Un armazón de un arado y rastola, en 3.
- Un arado completo, en 10.
- Una azada, en 1'50.
- Un azadón, en 1'50.
- Cuatro azadillas de escardar, en 1.
- Una trébede grande, de hierro, en 2'50.
- Un yugo con barzón y coyundas, en 3'50.
- Un par de melenas, en 0'50.
- Dos vigas, una de pino y otra de chopo, en 20.
- Dos cubetes de 10 cántaras uno, en 8.
- Ciento cincuenta tejas, en 9'75.
- Seis carros de basura establiza, en 21.
- Una vaca negra, en 250.
- Otra aconejada, en 225.
- Dos carros de paja molida, en 15.
- Fanega y media de trigo, en 16'50
- Nueve celemines de centeno, en 6'87.
- Dos fanegas de avena, en 11.
- Quinientos cincuenta kilos de harina, en 152'50,
- Noventa y dos kilogramos de patatas, en 6.
- Veinticuatro fanegas y tres celemines de trigo, en 266'75.
- Seis celemines de centeno, en 4'25

- Ocho fanegas de cebada, en 64.
- Diecisiete fanegas y seis celemines de avena, en 95'75.
- Cinco carros de paja á estilo del pueblo, en 37'50.
- Cinco cántaras y media de vino, en 12'45.
- Una bocha asnal, de tres años, en 50.
- Una criba y un arnero, en 1'50.
- Dos collares con tres esquilas cada uno, en 8.
- Un trillo en buen uso, en 17'50.
- Un choto de un año, en 100.
- Una chota de id., en 90.
- Una armadura en buen uso, en 2.
- Un banco pequeño, en 0'50.

Fincas.

- Un sitio de corral, cercado de pared, tasado en 100 pesetas.
- Una bodega en el Tercio, en 60.
- Una tierra en la Rueda, en 80.
- Otra en dicho pago, en 80.
- Otra en Valderrobledo, en 200.
- Otra en los Juales, en 50.
- Otra en Valdesierra, en 30.
- Otra en dicho pago, en 40.
- Otra en la Calleja, en 100.
- Otra en dicho pago, en 20.
- Otra en Navillas, en 60.
- Otra en Regallares, en 150.
- Otra en Valdevilanos, en 100.
- Otra en la Memoria, en 175.
- Otra en los Hornos, en 75.
- Otra en Valdevilanos, en 50.
- Otra en Fuente Pino, en 75.
- Otra en la Cruz de Canto, en 100.
- Otra en la Nava, en 100.
- Un huerto en el Plon, en 100.
- Una viña en los Gervales, de 100 cepas, en 50.
- Otra en término y jurisdicción de Tubilla del Lago, al pago de la Viña, de 180, en 90.
- Radican las anteriores fincas, á excepción de la última, en jurisdicción de Santa Maria de Mercadillo y pertenecen al penado Benito Martinez, sin que conste por qué concepto ni si las tiene ó no inscritas en el Registro de la Propiedad y se anuncian como los demás bienes descritos á la venta en pública subasta, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y ante el municipal de expresado Santa Maria de Mercadillo, el dia 10 de marzo próximo y hora de las once de su mañana, debiendo los que se presenten como licitadores hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ú objeto que intente subastar, todo lo cual se venderá separadamente, previniéndose que no se admitirá

postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de subasta que haya de expedirse por el Secretario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa.

Dado en Lerma á 14 de febrero de 1913.—Feliciano Hernanz.—Por su mandado, Francisco Fernández.

Roa.

D. Emilio Lacalle Matute, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por haber desaparecido el día 2 del actual Perpétua Núñez Baldazo, de 18 años de edad, más bien baja que alta, tipo castaño, viste traje azul de percal, delantal de tela de colchones á rayas ó cuadros blancos y encarnados, toquilla encarnada y calza botas de cartera alta con botones, la cual se supone se arrojó al río Duero de esta villa, y se llama y emplaza á las personas que puedan aportar algún dato en esclarecimiento del hecho de autos, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Roa á 15 de febrero de 1913.—Emilio Lacalle.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Palencia.

Cédula de citación.

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta capital, cumpliendo una orden de la Audiencia provincial de la misma, en causa que se siguió por estafa, contra José García García, vecino de Burgos, hoy de desconocido paradero, se ha acordado se cite á este, por medio de la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Burgos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en aquélla, comparezca ante este Juzgado, Barrionuevo, 12, y mi Secretaria, al objeto de hacerle saber la calificación fiscal en su causa, con la que prestó conformidad su representación, bajo los apercibimientos de Ley en otro caso.

Y con el fin de que pueda tener lugar la citación ordenada, expido la presente cédula original, que firmo en Palencia á 1.º de febrero de 1913.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Valmala.

No habiendo comparecido á la rectificación del alistamiento, á pesar de estar citado en forma é ignorándose su paradero, se cita, emplaza y requiere á Constantino Bartolomé Alarcía, hijo de Victoriano y Norberta, para que por sí, ó por medio de persona que le represente, comparezca en esta Alcaldía á las diez horas del primer domingo del inmediato mes de marzo en que tendrá lugar la declaración de soldados, de los mozos del actual reemplazo para el cupo de este distrito, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valmala 16 de febrero de 1913.—El Alcalde, Juan Cámara.

Igual citación hace el Alcalde de Tosantos respecto de los mozos Juan Gómez Pérez, hijo de Vicente y Francisca, y Jaime Corral Rebolledo, de Manuel y Lucia.

Alcaldía de Caleruega.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1912, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Caleruega 15 de febrero de 1913.—El Alcalde, Toribio Peña.

Parque de intendencia de Burgos.

El Director del parque de intendencia de esta plaza,

Hace saber Que el día 5 del próximo mes de marzo á las diez horas se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendi-

das en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta á continuación, é irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos ó mas proposiciones resultasen iguales, contendrán sus autores entre sí por pujas á la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo, subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada á las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas se anulará el remate, quedando sujeto á los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que se desean adquirir son:

Para el parque de Burgos.

Harina de 1.ª

Cebada.

Paja de pienso.

Sal.

Leña.

Carbón de cok.

Id. vegetal.

Id. hulla.

Paja larga.

Petróleo.

Para el depósito de Bilbao.

Harina de 1.ª

Cebada.

Paja de pienso.

Sal.

Leña.

Petróleo.

Carbón vegetal.

Id. cok.

Jabón.

Carbonato de sosa.

Para el de Santander.

Carbón de cok.

Id. vegetal.

Leña.

Petróleo.

Para el de Palencia

Cebada.

Paja de pienso.

Leña.

Carbón de cok.

Id. vegetal.

Petróleo.

Sal.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse á la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes de marzo.

Burgos 14 de febrero de 1913.—

P. A. El Jefe del Detall.—Vicente Franco.

Modelo de proposición.

D. (nombre y los dos apellidos domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de....., fecha..... de..... de..... para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Burgos y sus depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo y sus más exacto cumplimiento, á facilitar el quintal métrico de..... para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, (en letra); el litro de petróleo para la plaza de..... á..... pesetas..... céntimos, etc.; etc.; etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de..... clase expedida en..... el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifican el depósito del 5 por 100 del importe de su ó sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrecen son de producción nacional.

.....de.....de.....

Firma y rúbrica.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital y reservas: Pesetas 3.290.000

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y en general, todas las operaciones bancarias.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16, Burgos.

Compra y venta al contado de valores del Estado, del Municipio y industriales.

Giros, descuentos, depósito, posiciones y pago de cupones.

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS.

IMPRESA PROVINCIAL